



PROCESO EJECUTIVO

Radicación No. 08- 001- 31- 53- 014- **2018- 00029**- 00

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud del demandado de fijación de caución para levantar medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Febrero 09 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla febrero nueve (09) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el anterior informe secretarial, se constata que el apoderado de la sociedad demandada La Previsora S.A. Compañía de seguros, solicita le sea fijada caución para que se levanten las medidas cautelares practicadas por el ejecutante.

Al respecto el artículo 602 del C.G.P., regla, *“Consignación para impedir o levantar embargos y secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

De tal forma, tomando en consideración el monto por el cual fue librado el mandamiento de pago, aumentado en un 50% de su valor, se fijará como caución para levantar las cautelares la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$143.856.574), la cual deberá prestar el demandado de acuerdo al artículo 603 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1.- FIJAR como caución la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$143.856.574), dentro de los 10 días siguientes, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, **10 DE FEBRERO DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **013**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria